



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001-2020-00058-00
DEMANDANTE: COMFENALCO SANTANDER.
DEMANDADO: RICHARD ARIEL PACHECO PAEZ / HERNANDO OREJUELA NAVARRO
INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR
AUTO: INTERLOCUTORIO No 0397
DECISIÓN: APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, el traslado de la liquidación del crédito feneció en silencio y, adicionalmente, que no existen depósitos judiciales. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 4 de abril del 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de abril del dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, se tiene que el apoderado de la parte demandante presentó vía digital el 23 de marzo del 2022 memorial contentivo de la liquidación del crédito dentro del presente asunto y que contempla los intereses tanto de plazo como moratorios respecto de la obligación cuya satisfacción persigue, estos últimos desde el 18 de junio del 2019 al 23 de marzo del 2022 arrojando un saldo global de \$9.345.113,18.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Ahora bien, el despacho tras realizar el análisis pertinente del estado de cuenta concluye que el mismo respeta los límites de intereses fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia y es fiel a lo ordenado en el mandamiento de pago y reiterado en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución (Cuaderno No 1 archivos folios 18 y 19 y archivo 30 expediente híbrido), razones por las que en suma se le impartirá aprobación conforme dispone el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de la obligación presentada por la parte demandante, la cual arroja como estado de cuenta de la obligación perseguida en este asunto por concepto de capital e intereses de plazo y moratorios la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$9.345.113,18) hasta la fecha de corte 23 de marzo del 2022.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, al momento de realizar una nueva actualización del estado de cuenta, deberán tomar como base el cómputo aquí aprobado y hasta la fecha de corte consignada en el numeral anterior, ello conforme



dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., con la advertencia que no podrá variar el rubro correspondiente a los intereses de plazo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57fa2ed00aa740a3d2dfbbc3822b3aeef7d77a3ff3d89b4dd6e0245ac985a95c**

Documento generado en 04/04/2022 08:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>